



Agencia Nacional de  
Infraestructura



SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

E.S.D

**DEMANDANTE:** Agencia Nacional de Infraestructura.

**DEMANDADO:** Inversiones Vrom Empresa Unipersonal.

**PREDIO:** CRC-V-034.

**REF.** 2014-00031.

**ASUNTO:** Recurso de Reposición.

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra la providencia emitida el día 8 de octubre de 2021, mediante la cual imponen la carga del dictamen pericial a elaborar por los peritos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a cargo exclusivamente de la parte demandante, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en atención a las siguientes consideraciones.

#### PRIMERO

#### CONSIDERACIONES

##### PRIMERO. DE LA FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS.

Respecto a la fijación de la carga del dictamen pericial determinada por éste despacho mediante el auto recurrido, se hace necesario que se reponga la providencia objeto del presente, determinando que los honorarios y gastos a sufragar originados en la elaboración de la experticia corresponden a las partes del proceso de la referencia por partes iguales, teniendo en cuenta que se trata de un dictamen ordenado de oficio por la señora Juez y atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, normatividad con la que se adelanta el presente proceso, según lo establecido en su artículo 179, así:

***“ARTÍCULO 179. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICION DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos, será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.***

***Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso alguno. Los gastos que implique su práctica serán a cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto original.)



Agencia Nacional de  
Infraestructura



Así las cosas, lo resuelto por el Juzgado en la decisión recurrida va en contravía directa de los parámetros legalmente establecidos frente a la materia particular, lo que deriva en el detrimento del erario público, teniendo en cuenta que los procesos especiales de expropiación y lo que a ellos atañe en su desarrollo, son materias de interés público, que de acuerdo a los principios constitucionales, deben ser protegidas y utilizadas eficientemente, sin desconocer lo dispuesto normativamente, en lo que respecta al pago de los gastos ocasionados por la prueba decretada de oficio, los cuales se deberán asumir por partes iguales, a cargo de las partes intervinientes dentro del proceso.

De la suerte de lo anterior, se observa que en el auto recurrido se la carga del dictamen pericial a realizar y se determina que dicho pago está a cargo únicamente de mí prohijada, lo que como se ha dicho atenta contra la ley y las disposiciones constitucionales, por lo anterior, se solicita amablemente al Despacho corregir la providencia en lo respectivo.

#### SEGUNDO PRETENSIONES

**PRIMERA.** - Sírvase señora Juez, conforme a lo expuesto anteriormente, revocar la providencia de fecha 8 de octubre de 2021, y en su lugar, emitir la providencia respectiva, conforme a los parámetros legales válidos para el caso, y dentro del marco de los principios de igualdad y legalidad vigentes.

Cordialmente;



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO  
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ  
T.P. 148.099 DEL C.S.J.